

INFORME: Señor Juez se incorpora recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la sociedad convocante en contra del acta de la audiencia (PDF consecutivos del 18 al 20). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pruebas anticipadas
Solicitante:	Promotora de Inversiones Las Palmas S.A
Solicitado:	Rio Cal S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00088-00
Asunto:	Rechaza de plano recursos, ordena anotación en el sistema de gestión y convoca audiencia virtual para practica de pruebas.

Teniendo en cuenta el anterior informe y de conformidad con los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso se evidencia que no es factible interponer recursos frente al acta de que trata el artículo 107 ibíd., relacionada con la audiencia que se tenía programada para el día 22 de septiembre de 2022 a las 9:00 am, en consecuencia, se rechazan de plano los recursos interpuestos por improcedentes.

Sin embargo, es preciso realizar las aclaraciones, en cuanto a la duración de la audiencia, se tiene que si bien en la constancia del agendamiento aparece la hora de 9:00 a 9:05, ésta información es propia de la estructura de la plataforma con el fin de evitar que se puedan agendar en el mismo horario varias audiencias y no hace alusión a la duración de la diligencia como tal, puesto que el tiempo de duración es incierto y ni siquiera puede tenerse un estimado, pues ello depende el desenvolvimiento que se vaya en la misma audiencia, por lo que se trata de una apreciación errática del solicitante al decir que se le convocó a una audiencia de 5 minutos; es más, en el acta se dejó constancia “que siendo las 9:20 am” no se pudo realizar la mentada audiencia por inasistencia de las partes.

Respecto al acatamiento de la orden del superior, se pone de presente que el recurso de apelación que venía surtiéndose ante el Tribunal fue concedido en el efecto devolutivo, tal y como consta en el auto del trece de julio de 2022, por lo que era menester realizar la audiencia en los términos inicialmente programados, para lo cual se convocó la asistencia de las partes de manera virtual a través de la plataforma oficial de la Rama Judicial LifeSize, remitiéndoles el link con la suficiente antelación a los correos electrónicos suministrados por la parte convocante. Ahora bien, le asiste razón al memorialista en afirmar que el sistema de consulta no aparece la anotación de cuando se recibió la actuación del Tribunal Superior de Medellín, pero de acuerdo con lo anterior, eso no implicaba la suspensión de la diligencia, pues era

menester proferir el auto en cumplimiento a lo ordenado por el superior antes de su acatamiento; actuación que hizo el mismo 22 de septiembre de 2022, a través de providencia que cumple con todas las formalidades del caso y que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En este orden de ideas, por economía procesal podrían haberse realizado en esa misma audiencia ambas pruebas, pero la actuación desarrollada por esta judicatura no generó yerros en el proceso, pues igual debe cumplirse lo ordenado por el Tribunal y en este sentido, procede esta Judicatura a ordenar por Secretaría a realizar la anotación en el sistema de Gestión de la constancia de cuando fue recibida la actuación del Tribunal y además se procede a fijar nueva fecha para la audiencia en los términos ordenados por el superior, así:

Se cita al señor KLAUS MICHAEL FELSMANN HOLLMANN en su calidad de Representante legal de la Sociedad RIO CAL S.A.S o quien haga sus veces sin perjuicio de lo previsto en el inciso 3° del artículo 198 del C.G.P., a absolver interrogatorio anticipado de parte que le formulará el apoderado de la sociedad solicitante.

En la misma audiencia se realizará la exhibición de los contratos, facturas y documentos contables que involucren o hagan referencia a negocios entre RIO CAL S.A.S y las sociedades CALTEK S.A.S., CALES DE COLOMBIA S.A –CALCO S.A-, ORNAMENTALES Y CALCÁREOAS DE COLOMBIA S.A.S., PROCESAMIENTO PROCESAL S.A.S., sin perjuicio que se ejerza el derecho que se desprende del inciso 2° del artículo 186 del C.G del P. Para lo cual le solicitado deberá remitir los documentos indicados con una antelación no menor a diez días a la audiencia respectiva a la parte solicitante y al correo electrónico oficial del Despacho ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co .

La audiencia virtual, tendrá lugar el día martes VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se les remitirá el correspondiente link a los correos electrónicos con tres días de antelación.

La providencia será notificada de manera personal por la parte solicitante, en los términos del artículo 183 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 127 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 06 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria